ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2017-MPH

Huarmey, 01 de Junio del 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Mayo del 2017, el Pedido del Abog. Julio Cesar Gonzales de Paz, Regidor de la Municipalidad Provincial de Huarmey, del Dictamen N° 005-2017-MPH-CPPyC, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional en armonía con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 41° del Código Tributario establece excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; de igual forma el Artículo 43° del mismo cuerpo normativo, señala que la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años, para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el Artículo 69° Numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala que "Son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor: las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Consejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, mediante Informe N° 067-2017-MPHGAT, de fecha 08 de mayo del 2017, el Gerente de Administración Tributaria, remite el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS, señalando que, como es de público conocimiento, el 15 de marzo del año en curso nuestro Distrito ha sufrido un desastre natural, producto del desborde del rio, afectando económicamente a nuestros contribuyentes. Que a la fecha existe un gran porcentaje de contribuyentes que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto de impuesto predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas de los años anteriores, asimismo justifica su proyecto, indicando que el alto índice de morosidad debe ser disminuido con esta amnistía, dar facilidades a los contribuyentes de pagar sus deudas tributarias dentro de un contexto de emergencia por desastre natural, esperando recaudar aproximadamente s/. 120.000.00 soles adicionales; opinando por la emisión de la ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO, para lo cual adjunta el proyecto de ordenanza.

El objetivo de la emisión de dicha ordenanza es brindar a los contribuyentes de manera excepcional las facilidades de pago o beneficio, para que cumplan con sus obligaciones tributarias y No tributarias con la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Que, siendo el objetivo de la presente gestión edil, brindar las facilidades para los contribuyentes y vecinos del Distrito de Huarmey, cumplan con cancelar sus obligaciones tributarias y no tributarias;

por lo que, es necesario brindar de manera excepcional la facilidades que requieran, para que cumplan con el pago de sus obligaciones con la Municipalidad Provincial de Huarmey;

El Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 prescribe que (...) "Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley" (...).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio tributario y administrativo por deudas pendientes de pago, en cualquier estado dentro del Distrito de Huarmey, para las personas naturales.

ARTICULO 2°.- El beneficio otorga de modo excepcional solo a las personas naturales, tanto en la vía ordinaria como coactiva:

Con respecto a los Arbitrios Municipales:

a) Condonar los intereses moratorios

b) Condonar el total de los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2012, previa cancelación total sin interés moratorio de los ejercicios 2013, 2014,2015 y 2016. Adicional descuento del 10% del insoluto por la cancelación total del año 2017.

Con respecto al Impuesto Predial y Vehicular:

a) Condonar los intereses moratorios del Impuesto Predial.

b) Condonar los intereses moratorios del Impuesto Vehicular.

Con respecto a las Multas Administrativas:

a) Condonar el 50% de las Multas Administrativas.

Con respecto a las Multas Tributarias

a) Los contribuyentes que paguen al contado sus obligaciones pendientes o que se generen, gozarán de la condonación del 50% de las multas tributarias.

Con respecto a los Fraccionamientos de Pago por Deudas Tributarias:

a) No se aplicara el interés moratorio a las cuotas generadas por fraccionamiento de pago de deuda tributaria, se fraccionara solo la deuda insoluta más los intereses que se generen por el número de cuotas en el fraccionamiento.

b) El número de cuotas del fraccionamiento se sujetara a las normas legales correspondientes, y de manera excepcional y aplicando el criterio discrecional, la Administración Tributaria queda facultada a ampliar el número de cuotas establecidas en la norma municipal.

c) El incumplimiento de pago de dos cuotas vencidas consecutivas o alternas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, activándose los intereses moratorios de la deuda materia del fraccionamiento y el posterior inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Las Deudas en proceso coactivo:

a) Condonar los gastos y costas procesales e intereses de las deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en el proceso coactivo, siempre y cuando se pague el total de la deuda.

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes, responsables o administrados que deseen acogerse al presente beneficio deberán proceder de acuerdo a lo siguiente:

a) Si hubiera interpuesto solicitud no contenciosa, recurso de reclamación tributaria, o reconsideración administrativa, adjuntaran a la solicitud de acogimiento, el escrito de desistimiento con firma y copia autenticado por fedatario de la entidad.
b) Si hubiera interpuesto recurso ante el Tribunal Fiscal o controvertido judicialmente, adjuntaran copia autenticada del escrito de desistimiento y/o pieza procesal pertinente que acepta el desistimiento de la pretensión, emitida por la distancia judicial o administrativa, según corresponda, que será presentada conjuntamente con la solicitud de acogimiento al beneficio.

ARTICULO 4°.- Los contribuyentes que mantengan convenios de fraccionamiento d deuda o pagos a cuenta de saldos pendientes a la fecha, cancelaran el saldo del mismo sin intereses moratorios.

ARTICULO 5°.- El plazo para acogerse a los alcances de los beneficios de la presente Ordenanza por parte de los Contribuyentes, Responsables y/o Obligados, es de 60 días calendarios, iniciándose a partir del 01 de junio del año en curso.

ARTICULO 6°.- SUSPENDASE todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, mientras dure su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la vigencia del presente beneficio, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman, y a las demás Unidades Orgánicas que por sus funciones sean competentes, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y a la Secretaria General la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
MIGUEL ANGEL SOTELO LLADAS
ALCALDE